

INFORME: Le informo señora Juez que de la NUEVA EPS se recibió constancia de cumplimiento del fallo de tutela, por lo que el día 20 de mayo de 2022, se corroboró telefónicamente dicha información con la incidentista Gloria Patricia Valencia Restrepo (3215660008), quien manifestó que a su hijo Cristian Cardona Valencia ya le realizaron el examen.

También le informo que respecto a la imposición de la sanción, se expidió el Oficio y se firmó, pero a la fecha no se ha enviado a Jurisdicción Coactiva.

Medellín, 20 de mayo de 2022.

Lo anterior para los fines pertinentes.

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	GLORIA PATRICIA VALENCIA RESTREPO
AFECTADO	CRISTIAN CARDONA VALENCIA
INCIDENTADA	NUEVA EPS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00062 00
ASUNTO	INAPLICA SANCIÓN IMPUESTA – ORDENA CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

En el incidente de desacato de la referencia, mediante providencia de fecha 8 de abril de 2022, esta Judicatura sancionó al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en su calidad de **Presidente de NUEVA EPS**, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensual legales vigentes, por incumplir lo ordenado en fallo de tutela proferido el día 4 de marzo de 2022. En el mismo proveído se ordenó la consulta de la decisión ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, quien confirmó la sanción impuesta.

Ahora pendiente de enviar el oficio a Jurisdicción coactiva para hacer efectiva la sanción de multa impuesta, se observa, que NUEVA EPS allegó memorial mediante

el cual solicitó la inaplicación de la sanción, argumentando que dio cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido el 4 de marzo de 2022.

Ahora bien, respecto de la solicitud de inaplicación de la sanción, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU034-18, en cuanto reiteró que *“el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar”*. Y asimismo que, *“ante una solicitud de inaplicación de sanción, el Juez está llamado a incorporar en su razonamiento la jurisprudencia consolidada por la Corte y aplicar el mandato constitucional de prevalencia de lo sustancial (que en este caso sería la constatación de las acciones positivas orientadas al cumplimiento), para con base en ello, y atendiendo la naturaleza y finalidad de incidente de desacato, reconsiderar si se justifica mantener las medidas coercitivas impuestas.”*

Dando aplicación a lo anterior, es claro que la sanción impuesta al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de Presidente de NUEVA EPS, debe inaplicarse, toda vez que conforme a la documentación allegada por la referida EPS, la entidad está cumpliendo la orden impartida en el fallo proferido por esta judicatura el 4 de marzo de 2022.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta.

Acorde con lo anterior, y sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR LA SANCIÓN IMPUESTA mediante auto fechado el 8 de abril de 2022, al Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en su calidad de **Presidente de NUEVA EPS**, dentro del incidente de desacato de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a los interesados.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>079</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>25 de mayo de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfac29a1e00ae60199eba39ace33e9b6c1befabdc4de3a1168160052a82ba55

Documento generado en 24/05/2022 09:36:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**